

REF. ISTU - 009 - 2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

Que, habiendo recibido solicitud de información, con Referencia ISTU-009-2021, presentada por medio de correo electrónico el día catorce de julio del corriente, por parte de la ciudadana ; solicitud que se le previno con base a los artículos 66 literal b) y c) de la LAIP, 54 literal c) del RELAIP y 88 de la LPA en la resolución de las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del presente, en relación a que identificara claramente la información que solicitaba indicando las características esenciales de esta: ya que la información mencionada era muy somera y sin detalles claros en lo solicitado.

Dicha prevención, fue subsanada respectivamente por la ciudadana solicitante por medio de correo electrónico a las dieciséis horas treinta y seis minutos del día diecinueve de julio del corriente, en el cual remitió nuevamente solicitud de información requiriendo lo siguiente:

Información general del Parque Nacional Deininger, para la realización de trabajo de investigación.

- Historia del Parque
- Misión, visión, valores
- Organigrama
- Plan de prevención de riesgos
- Áreas del parque
- Cantidad de empleados
- Planes de primeros auxilios o instrumentos
- Pasos que se siguen en casos de accidentes
- Si el parque tiene seguro para turistas.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP); y los artículos 50, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y CONSIDERANDO:

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en

forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. Procedí a requerir la información correspondiente a las siguientes Unidades: Unidad de Gestión Documental y archivo, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Medio Ambiente y Unidad de Turicentros y Parques del Instituto Salvadoreño de Turismo para que, recolectaran la información, verificaran su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encontraba disponible.

III. Posteriormente las personas responsables de cada una de las unidades me presentaron la información a través de memorandos y documentos anexos de forma escaneada, para que esta pudiese ser entregada a la solicitante en los tiempos establecidos por la ley.

**POR TANTO:** Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66, 71, 72 y 73 de la LAIP y 54, 55 y 56 de la RELAIP y de conformidad a las razones y hechos expuestos, RESUELVE:

**ENTRÉGUESE** a la interesada, solicitada al Instituto Salvadoreño de Turismo, a través de la solicitud de información pública realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

**NOTIFIQUESE.** -

Licda. Ambar Fiorella Chávez de Granados

Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo